

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-25-28-ACU Se declara la emergencia de la Red Vial Estatal de la Provincia de Zamora Chinchipe, debido a la magnitud de los eventos, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel provincial	3
MTOP-MTOP-25-30-ACU Se declara la emergencia en la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en función de lo determinado en el Art. 130 del COOTAD concordante con el Art. 1 de Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril del 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias	11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2025-0021-R Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, con domicilio principal en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	25
MMDH-DAJ-2025-0022-R Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación Lextrial, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha	31
MMDH-DAJ-2025-0023-R Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación Mediación Integral, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha	37

Págs.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-MPCEIP-2025-0065-R Se autoriza el viaje al exterior del magíster César Eduardo Díaz Guevara, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN 43

MPCEIP-SC-2025-0210-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/TR 20879:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Empeines (ISO/TR 20879:2007, IDT) 47

MPCEIP-SC-2025-0211-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/TR 20880:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Suelas (ISO/TR 20880:2007, IDT). 50

MPCEIP-SC-2025-0212-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 15225:2014, Productos sanitarios. Gestión de la calidad. Estructura de los datos de nomenclatura para productos sanitarios (ISO 15225:2010, IDT) 53

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

MTOP-SPTM-2025-0090-R Se reforman las normas y requisitos para la formación, titulación y matriculación de los prácticos y de la prestación del servicio de practica, emitida mediante Resolución MTOP-SPTM-2014-0122-R del 01 de julio del 2014 56

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-28-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 226 de la norma suprema, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la mencionada Constitución de la República, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, tiene por objeto: *“(1/4) establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el segundo inciso del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que para efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende como ministerio rector a aquel que ejerza la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Ibídem determina: *“Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad. El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley (...)”*;

Que, el Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, faculta lo siguiente: *“Cuando por cualquier circunstancia quedare interrumpida una vía o quede intransitable un sector de la misma, se podrá circular temporalmente por los caminos privados o terrenos colindantes que sean necesarios para mantener el tránsito. Se restablecerá la movilidad a su estado anterior una vez reparado el daño. La autoridad que dispuso tal situación, será responsable de dejar el camino utilizado, al menos en las mismas condiciones a las que se encontraba antes de suscitarse el hecho”*;

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, señala que: *“Cuando circunstancias de emergencia o de extrema necesidad lo exijan, y no se llegare a un acuerdo, podrán utilizarse maquinarias y herramientas aún de particulares, pagando un precio equitativo que compense el uso, las reparaciones necesarias y cualquier daño que se ocasione. En tal caso, las maquinarias y las herramientas serán utilizadas por el tiempo indispensable y, en lo posible, con el propio personal que habitualmente opere las maquinarias”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional,*

sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, en los arts. 57, 57.1 y 57.2 de la Ley Ibídem, constan las disposiciones respecto a la declaratoria y a las contrataciones de emergencia, en los cuales se establece: “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el inciso segundo del art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “[...] *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...]*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece como misión de esta Cartera de Estado, el formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano*

o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 23 de noviembre de 2023, el magister Daniel Roy Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al Ingeniero Roberto Luque Nuques, como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, como tal máxima autoridad Institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, magíster Daniel Noboa Azín, ratifica la designación al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDZCH-2025-1484-ME de fecha 03 de junio de 2025, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Zamora Chinchipe, pone en conocimiento del Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, el *“INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN POR AFECTACIONES EN LA RVE E50 TRAMO LÍMITE PROVINCIAL LOJA / ZAMORA (EL TIRO) - ZAMORA (LÍMITE URBANO), durante los días martes 01 de julio y miércoles 02 de julio de 2025”*, que en su parte pertinente indica: *“-Debido a la poca capacidad operativa que dispone la Dirección Distrital de Zamora Chinchipe tanto de personal (2 operadores) y maquinaria (cargadora, retroexcavadora, excavadora), la respuesta ha sido insuficiente ante la emergencia presentada., requiriéndose el apoyo interinstitucional. _ Considerando que la RVE E50 tramo Límite Provincial Loja / Zamora (El Tiro) - Zamora (Límite Urbano) De 42.195 km de longitud, es la principal vía de conexión entre las Provincias de Loja y Zamora, y que al momento presenta varias afectaciones de considerable magnitud se hace necesaria su intervención de manera emergente y urgente para precautelar la seguridad de todos sus usuarios, para lo cual se debe considerar la realizar un estudio integral de la vía. _ Es necesario ejecutar medidas temporales de mitigación (como señalización, restricción parcial de tránsito o trabajos menores de estabilización) en los sectores de mayor riesgo, mientras se completan los estudios y diseños definitivos. _ Se evidencia la necesidad urgente de realizar estudios geotécnicos, hidráulicos y estructurales puntuales, ya que los daños incluyen desde socavamientos y asentamientos por fallas geológicas, hasta pérdidas parciales de calzada e inestabilidad de taludes. _ En vista que el control del tránsito de personas y vehicular en la zona, sobrepasan no solo las competencias, sino las contingencias que pueda tomar el MTOP; se recomienda solicitar el apoyo de la SNGRE y POLICIA NACIONAL, para en conjunto se pueda definir un protocolo de tránsito en la zona, así como su estricto control, para preservar la seguridad de los usuarios”*;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DNR-2025-119-ME de fecha 03 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Riesgos, pone en conocimiento del Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, el informe No. INF-DNR-DDEMERG-002-2025 de fecha 03 de junio de 2025, sobre la declaratoria de emergencia de la RVE E50 TRAMO ZAMORA-LOJA, a través del cual se recomienda: *“Debido a que las afectaciones de la estructura de la RVE, se ha producido a causa de eventos naturales que requiere de una intervención inmediata a fin de evitar la afectación definitiva a la movilidad en la provincia de Zamora Chinchipe, en razón de que la RVE en esta zona es un nexo entre las zonas comerciales y productivas entre las regiones de la Sierra, Amazonía y frontera con Perú; se recomienda la ejecución de obras de mitigación*

y protección con el carácter de inmediato, declarando en situación de emergencia las mismas para acelerar los procesos de contratación y no aplicar procedimientos de contratación comunes que hasta su culminación podrían afectar la infraestructura vial e interrumpir el tráfico vehicular y peatonal. Para la decisión que se adopte a fin de atender la emergencia producida se deberá tomar en consideración todas las resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, y lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal aplicable vigente. Este informe se circunscribe única y exclusivamente a determinar la existencia de una amenaza latente a la eventual afectación de la infraestructura vial de la provincia de Zamora Chinchipe, sus efectos, la inmediatez y emergencia en la atención de la misma, producida por hechos de fuerza mayor los cuales son públicos y notorios, a fin de evitar una mayor afectación al sector y a la Red Vial Estatal cuya competencia es del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. De declararse la emergencia objeto del presente informe deberá ser el área técnica quien mediante informe sugiera a la máxima autoridad, el delegado para llevar adelante la ejecución de los trabajos y trámites correspondientes hasta el cumplimiento del objeto contractual para el que está establecida la declaratoria de emergencia”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SIT-2025-1195-ME de fecha 03 de junio de 2025, la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte recomienda lo siguiente al Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas: *“La situación actual en la RVE E50 en la provincia de Zamora Chinchipe representa un riesgo inminente a la seguridad vial y a la conectividad interprovincial. Las condiciones técnicas justifican plenamente la declaratoria de emergencia, cuya aplicación permitirá una respuesta adecuada, oportuna y coordinada. Con base en el análisis expuesto, en calidad de Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, recomiendo a usted, señor Viceministro, remitir el presente informe a fin de que la Máxima Autoridad proceda con la declaratoria de emergencia en la provincia de Zamora Chinchipe, en los términos que la Ley permite”;*

Que, a través de sumilla inserta en el memorando Nro. MTOP-SIT-2025-1195-ME de fecha 03 de junio de 2025, el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas recomienda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado lo siguiente: *"Estimado Ministro. Una vez revisada y validada a información técnica de respaldo constante en el presente informe de la Subsecretaría de la Infraestructura y en apego al informe y recomendación de la Dirección Nacional de Riesgos de memorando No. MTOP-DNR-2025-119-ME; Este Viceministerio valida el informe técnico y recomienda la continuidad del trámite respectivo para la elaboración de la declaratoria de emergencia";*

Que, con sumilla en el memorando MTOP-SIT-2025-1195-ME de fecha 03 de junio de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado indica: *"Estimado Coordinador: Autorizado, favor continuar con el trámite legal pertinente";*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-334-ME de fecha 03 de julio de 2025, se remite el informe que contiene la viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo

154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar la emergencia de la Red Vial Estatal de la provincia de Zamora Chinchipe, debido a la magnitud de los eventos, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel provincial, justificados en los informes técnicos y jurídico descritos en la parte considerativa de este Acuerdo y aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable al caso de emergencia presentado.

Artículo 2.- Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la priorización de los recursos económicos y humanos, así como las demás medidas administrativas y operativas que se estimen necesarias, para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia; la ejecución de los procedimientos de contratación, en los tiempos y plazos permitidos por la Ley de la materia.

Artículo 3.- Declarar la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público, en la provincia de Zamora Chinchipe, toda vez que esta emergencia se debe a situaciones de origen natural imprevistas y que evidentemente se encuentran afectando a la población del mencionado territorio.

Artículo 4.- Disponer a la Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, y; a la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Zamora Chinchipe inicien los procesos de contratación de emergencia procurando el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública. Una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP, el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 5.- En función del Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, facultar al Subsecretario Zonal 7, que de ser estrictamente necesario, observando la factibilidad técnica correspondiente y siempre que no represente una pérdida significativa patrimonial de un particular, la implementación temporal de la circulación por los caminos privados o terrenos colindantes que sean necesarios para mantener el tránsito cuando por cualquier circunstancia quedare interrumpida una vía o quede intransitable un sector de la misma, se restablecerá la movilidad a su estado anterior una vez reparado el daño. La autoridad que dispuso tal situación será responsable de dejar el camino utilizado, al menos en las mismas condiciones a las que se encontraba antes de suscitarse el hecho.

Artículo 6.- En aplicación del Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, el Subsecretario Zonal 7, en el caso de no llegar a un acuerdo, podrán utilizar maquinarias y herramientas de particulares, pagando un precio equitativo

que compense el uso, las reparaciones necesarias y cualquier daño que se ocasione.

En tal caso, las maquinarias y las herramientas serán utilizadas por el tiempo indispensable y, en lo posible, con el propio personal que habitualmente opere las maquinarias. Sin perjuicio de que el pago se realice de forma posterior, dada la protección primordial a la que tiene la población por parte del Estado en casos de emergencias, desastres o eventos adversos naturales.

Artículo 7.- Disponer que el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, o la Unidad que éste disponga, proceda en forma inmediata a realizar la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para los efectos legales.

Publicado el presente Acuerdo, se iniciarán inmediatamente los procesos de contratación de emergencia procurando el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Una vez superada la situación de emergencia, las mismas autoridades y servidores mencionados en este artículo, se encargarán de publicar en el Portal Institucional del SERCOP, el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 8.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo al Viceministerio de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, a la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, al Subsecretario Zonal 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y; la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Zamora Chinchipe en el marco de sus respectivas competencias.

El resto de los órganos, entidades desconcentradas, y entidades adscritas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, prestarán la cooperación y colaboración necesarias y requeridas para el manejo de la emergencia declarada.

DISPOSICIONES GENERALES

Se faculta a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales del Ministerio a realizar todas las gestiones internas, operativas y administrativas, para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial por la emergencia presentada en las diferentes provincias del país.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su segundo párrafo: *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*el régimen de gobiernos descentralizados autónomos se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.*”;

Que, el artículo Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*”;

Que, el artículo 268 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención."*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. (...)";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *"La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos."*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *"La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: 1) Principio de equidad.- El acceso a las infraestructuras y servicios del transporte a nivel nacional se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria. 2) Principio de libre movilidad.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley. 3) Principio de desarrollo sostenible.- El desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales."*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución."*;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como *"el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito."*

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, además señala a La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como una *“una entidad de control y regulación técnica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la misma que estará adscrita al Ministerio del sector (...).”*

Que, el Art. 22 letra a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, convenios internacionales, la presente Ley, los reglamentos y las disposiciones del Ministerio del sector y del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;”*;

Que, el artículo 30-1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“...En el cumplimiento de sus competencias, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional (...) los planes de contingencia y seguridad vial.”*;

Que, el Art. 240A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define que la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial *“es una dependencia de la Policía Nacional, encargada del control operativo de las actividades de tránsito y seguridad vial, con jurisdicción en la red vial estatal con excepción de aquellas circunscripciones de competencia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y de las zonas urbanas, de jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estableciendo sus atribuciones entre las que se encuentra la de “Ejecutar las políticas, directrices, y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (letra b));”*

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé como objetivos de ese código, *“la organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales (letra d))”*; *“La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública (letra h))”*; *“La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno. (letra j));”*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina los principios a los cuales se someterán las actuaciones de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los cuales constan los siguiente: *“c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el*

cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. (...). d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define la Garantía de la Autonomía, señalándose que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”* Prohibiéndose especialmente lo siguiente: *“a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; (...) d) Privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, o hacer participar de ellos a otra entidad, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía, duración y rendimiento que razonablemente pueda esperarse en el futuro; (...) m) Nombrar, suspender o separar de sus cargos a los miembros del gobierno o de su administración, salvo los casos establecidos en la Constitución y en la ley; y;”*

Que, el Art. 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define a las competencias como: *“capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.”*

Que, el Art. 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define a las facultades como: *“atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica,*

social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional. (...) El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.”

Que, el Art. 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece al Consejo Nacional de Competencias como el *“organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos. (...)”*

Que, el Art. 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las funciones del Consejo Nacional de Competencias, además de las señaladas en la Constitución, -entre otras- las siguientes: *a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales que rigen el Sistema Nacional de Competencias; (...) o) Emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, en especial para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno;”*

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), detalla que: *“el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.”*

Que, el tercer párrafo del Art. 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe que: *“El Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, (...). Sin perjuicio de lo anterior, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.”*

Que, el Art. 159 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) contiene las características de la intervención, determinándose que: *“La intervención en la gestión de la competencia de un gobierno autónomo descentralizado es, en todos los casos, de carácter temporal y excepcional, no atenta contra la autonomía, y buscará la plena vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, mediante la aplicación de los principios de complementariedad y*

subsidiariedad entre los distintos niveles de gobierno. En ningún caso la intervención implicará una sustitución del gobierno autónomo descentralizado, ni de ninguna de las autoridades que lo integran. La intervención comprende la potestad de autorizar y controlar la adopción de las medidas necesarias para subsanar la omisión o deficiente ejecución de la competencia intervenida.”

Que, el Art. 160 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) ordena que *“Terminada la intervención el gobierno interventor rendirá cuentas sobre su gestión ante el Consejo Nacional de Competencias, el gobierno intervenido y la ciudadanía de la circunscripción territorial correspondiente.”*

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que ese *“Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de eficacia como: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de eficiencia como: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de calidad como: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

Que, el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de Proporcionalidad como: *“Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”*

Que, el Art. 21 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de ética y probidad como: *“Los servidores **públicos**, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. (...)”;*

Que, el Art. 24 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de protección de la intimidad como: *“Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas.”*

Que, el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de Corresponsabilidad y Complementariedad como: *“Todas las administraciones tienen*

responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

Que, el Art. 27 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de subsidiariedad como: *“Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía. (...) En caso de ser necesario se aplicará el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”*

Que, el Art. 28 del del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de Colaboración como: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Administrativo (COA), define a la competencia como: *“la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012, señala lo siguiente: *“Artículo 1.- Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;*

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012, definió al Gobierno Autónomo Municipal de Manta con modelo de gestión A y al Gobierno Autónomo Municipal de Durán con modelo de gestión C;

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012, determina lo siguiente: *“Artículo 8.- Facultades del Gobierno Central.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de sus distintas entidades, en todos los casos, la rectoría nacional, de igual manera corresponden al gobierno central*

actividades de planificación, control, regulación y gestión, en los términos establecidos en la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.”;

Que, la Resolución No. 001-CNC-2021 de fecha 26 de abril del 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 del 23 de febrero del 2021, se catalogó al GAD municipal de Durán con el modelo de gestión A.

Que, la Resolución No. 003-CNC-2022 de fecha 18 de abril del 2022 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 9 de mayo del 2022, reformó la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012, definiéndose lo siguiente: “*Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente texto: “Artículo 9.- Rectoría Nacional. En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central a través de la entidad responsable de la rectoría del Sistema Nacional de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, definir la política pública y el establecimiento de lineamientos y directrices generales de carácter nacional, (...)”*”(...)”*Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto: “Artículo 12.- Control Nacional. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, ejecutar las siguientes actividades de control: 1. Supervisar y evaluar la implementación y ejecución del Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial; así como, del plan o planes nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para su cumplimiento. (...)11. Controlar y auditar en el ámbito de sus competencias el cumplimiento de las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de conformidad con la normativa legal vigente. (...) 20. Auditar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;*

Que, la Resolución No. 003-CNC-2022 de fecha 18 de abril del 2022 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 9 de mayo del 2022, reformó la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012, estableció en su Artículo 12 lo siguiente: “*Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente texto: “Artículo 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.-: (...)”*

Que, mediante Edición Especial No. 388 del Registro Oficial de fecha 24 de enero del 2013 se publicó la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP” aprobada por el Concejo Municipal del GAD de Manta que mediante ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP” publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 536 del 13 de septiembre del 2021, se reformó lo siguiente: “*Art. 1.- Reemplácese en todos los artículos de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Transportes y Terminales Joca y-EP, la expresión “Transportes y Terminales Joca y-EP” por el nombre “MOVILIDAD DE MANTA- EP”. Art. 2.- Sustitúyase el párrafo tercero del artículo 1 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Transportes y Terminales Joca y-EP, por el siguiente: “Así como las*

competencias municipales en materia de Movilidad, Tránsito, Seguridad Vial y Transporte, conforme a sus atribuciones que comprenden la planificación, gestión, organización, regulación, control y administración con criterios de eficiencia y responsabilidad social empresarial”.

Que, la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN aprobada en segunda instancia por el Concejo Municipal del GAD de Durán, establece lo siguiente: “**Artículo 1.- Constitución y Jurisdicción.-** *Se constituye por medio de la presente ordenanza la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN como persona jurídica de derecho público con jurisdicción dentro del cantón Durán con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa y de gestión, que se registrará por la Constitución de la República el Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los reglamentos internos que se dicte de más normas que rigen por el cumplimiento sus objetivos. A la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN también se la conocerá como la EMOT DURÁN (Empresa De Movilidad Y Tránsito De Durán). (...) Artículo 3.- Marco Jurídico. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN se registrará bajo las normas de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, su reglamento, esta ordenanza y los demás acuerdos y resoluciones dictadas por acto normativo por el Concejo Cantonal, su Directorio, y las normas aplicables a la materia.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Roberto Luque Nuques, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, a través del oficio ANT-ANT-2025-0586 de fecha 03 de julio del 2025, el Director Ejecutivo de la la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) señalo lo siguiente: “**CONSIDERACIONES.** *Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo a los antecedentes expuestos es importante que, a través de su autoridad como ente rector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se realicen las acciones necesarias para que esta competencia sea ejercida correctamente por el GAD de MANTA y erradicar estos actos que no guardan coherencia con la capacidad operativa, logística, administrativa y financiera en el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que incluso pudieran derivar en actos contrarios a la ley y a la seguridad pública. Si bien es cierto, han sido muchos los oficios o documentación enviados al GAD de Manta, requiriendo mayor control en estos temas expuestos como lo son la emisión y recaudación de multas a través de dispositivos de control de velocidad contrarios a la normativa expedida por ANT, teniendo en consideración que este incumplimiento ha perjudicado a más de 6.000 usuarios de las vías, generando multas por \$779.407,50 (Setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de Norte América con 50/100), valores que desconocemos a donde irán a parar, enfatizando que a esta Agencia Nacional de Transito no se notifica el destino de los mismos. Asimismo, solo en el presente año, la injustificada tramitación operativa, en lo*

concerniente a la revisión técnica vehicular por parte del GAD Manta, a través de la Empresa Pública de Movilidad de Manta (Movilidad Manta E-P), ha excedido en su operación la capacidad operativa de la misma, teniendo 35.509 revisiones técnicas, lo que torna visibles actuaciones arbitrarias e ilegítimas que contrarían a la seguridad vial del país. Ejemplificando esta incongruencia técnica tenemos lo siguiente: Si en una línea de revisión considerando la atención de 1 vehículo cada 10 minutos, derivaría a que, en 1 hora, se revisarían 6 automotores; trabajando 8 horas diarias tendríamos 48 vehículos por línea, es decir, a esto multiplicamos por 20 días laborales al mes tendríamos un aproximado de 960 vehículos. Si en Manta tenemos 2 líneas de revisión y el aproximado es de 960 vehículos revisados técnicamente por línea al mes, estamos hablando que en las dos líneas de revisión su capacidad operativa sería de 1.920 automotores revisados mensualmente, que, multiplicados por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, tendríamos que máximo podrían tramitar la revisión de 11.520 automotores, lo que excedería visiblemente su capacidad operativa reportada por el área de tecnología de ANT de 35.509 vehículos revisados hasta el mes de mayo 2025, superando hasta en un 200% la capacidad operativa. Esa estadística además de generar alarmas por no ser coherente con la capacidad técnica del GAD de Manta, hace presumir del cometimiento de posibles actividades ilícitas que además quedan registradas. Asimismo, estadísticamente desde el año 2021 hasta el 2025, estas acciones han sido reiterativas, por lo que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Títulos Habilitantes tenemos el siguiente cuadro informativo:

Estas actuaciones fuera de la ley se ven empañadas no solo en la gestión de esta Agencia Nacional de Tránsito, sino sobre todo el compendio institucional que liga al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, perjudicando en su gran mayoría al ciudadano ecuatoriano, con acciones arbitrarias y contrarias a la ley. En consonancia con lo anterior, sale a colación el hecho dado dentro de la detención del criminal más buscado del Ecuador, conocido como alias “Fito”, quien habría tenido se descubrió que uno de los integrantes de su seguridad era un servidor de la Empresa de Movilidad de Manta, cargo que venía “ejerciendo” por aproximadamente 13 años, ya que nunca se presentaba a sus labores, sin embargo de estar enrolado y cobrar un sueldo público, lo que hace efectivamente presumir que el crimen organizado ha alcanzado un nivel de mando sobre esa institución pública a cargo del ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en Manta. Tanto es así, que su propia Alcaldesa solicita al Gobierno Nacional la intervención de esa Empresa Pública, expresando que las situaciones que se generan tanto por omisiones como por una indebida aplicación de la competencia han desbordado en problemas más sensibles que involucran al crimen organizado. **CONCLUSIONES.** De acuerdo a lo señalado señor Ministro de Transporte y Obras públicas, siendo una preocupación que no solo corresponde a esta Agencia Nacional de Tránsito, sino que inmiscuye a su autoridad como ente rector del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, regular o emprender acciones para que en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, comience a ejercer bien su competencia en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, sin arbitrariedades en contra de la ciudadanía ecuatoriana solicito, salvo su mejor criterio, se aplique lo previsto en el Art. 157 del COOTAD y se declare la emergencia de esa competencia en el GAD que nos ocupa y además se considere la intervención del mismo. Al respecto, si usted acoge nuestra sugerencia, señor ministro, debemos indicar que es público que tenemos presupuesto limitado, que impide proponer un adecuado control operativo y logístico para tal intervención, que implica movilización de personal, bienes y equipos al

respecto, por lo que solicito se considere obtener la colaboración de otra entidad pública del Estado que nos preste el debido auxilio en tan delicada labor, para lo cual se deberá suscribir el instrumento jurídico que lo delegue para tal tarea; lo anterior estimo necesario para que el mecanismo legal de la intervención de él resultado esperado. (...)

Que, a través del oficio ANT-ANT-2025-0587 de fecha 03 de julio del 2025, el Director Ejecutivo de la la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) señaló lo siguiente: “**CONSIDERACIONES.** *Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo a los antecedentes expuestos es importante que, a través de su autoridad como ente rector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se realicen las acciones necesarias para que esta competencia sea ejercida correctamente por el GAD de DURAN y erradicar estos actos que no guardan coherencia con la capacidad operativa, logística, administrativa y financiera en el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que incluso pudieran derivar en actos contrarios a la ley y a la seguridad pública. Si bien es cierto, han sido muchos los oficios o documentación enviados al GAD de Duran, requiriendo mayor control en estos temas expuestos como lo son la emisión y recaudación de multas a través de dispositivos de control de velocidad contrarios a la normativa expedida por ANT, teniendo en consideración que este incumplimiento ha perjudicado a mas de 80.000 usuarios de las vías, generando multas por \$10.282.582,00 (diez millones doscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América), valores que desconocemos a donde irán a parar, enfatizando que a esta Agencia Nacional de Transito no se notifica el destino de los mismos. Mediante memorando No. ANT-DTIC-2025-2936-M, de fecha 27 de junio de 2025, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de ANT, remite al suscrito un archivo de infracciones por fotorradar generados por el GAD Duran desde septiembre 2024 a marzo 2025 al tenor siguiente:*

*Este injustificado accionar fuera de la ley empaña, no solo en la gestión de esta Agencia Nacional de Tránsito, sino sobre todo el compendio institucional que liga al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, perjudicando en su gran mayoría al ciudadano ecuatoriano, con acciones arbitrarias y contrarias a la ley. Tales situaciones, hacen presumir por la evidencia detallada en los antecedentes que ese excesivo cobro de multas y la desobediencia manifiesta a las disposiciones administrativas de la ANT en ejercicio de sus competencias era porque probablemente la recaudación se orientaba a fines distintos de los constitucional y legalmente exigidos. **CONCLUSIONES.** De acuerdo a lo señalado señor Ministro de Transporte y Obras públicas, siendo una preocupación que no solo corresponde a esta Agencia Nacional de Tránsito, sino que inmiscuye a su autoridad como ente rector del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, regular o emprender acciones para que en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Duran, comience a ejercer bien su competencia en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, sin arbitrariedades en contra de la ciudadanía ecuatoriana solicito, salvo su mejor criterio, se aplique lo previsto en el Art. 157 del COOTAD y se considere la intervención del GAD que nos ocupa. Al respecto, si usted acoge nuestra sugerencia, señor Ministro, debemos indicar que es público que tenemos presupuesto limitado, que impide proponer un adecuado control operativo y logístico para tal intervención, que implica movilización de personal, bienes y equipos al respecto, por lo que solicito se considere obtener la colaboración de otra entidad pública del Estado que nos preste el*

debido auxilio en tan delicada labor, para lo cual se deberá suscribir el instrumento jurídico que lo delegue para tal tarea; lo anterior estimo necesario para que el mecanismo legal de la intervención de él resultado esperado. (...)”;

Que, mediante Memorando No. MTOP-CGJ-2025-338-ME de fecha 06 de julio del 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el informe que contiene la viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo, señalando: “**4. CONCLUSIÓN:** *En conclusión, señor Ministro, con sustento en los oficios Nros. ANT-ANT-2025-0586-OF y ANT-ANT-2025-0587-OF de fecha 03 de julio del 2025, suscritos por el Ing. Alejandro José Lascano Parra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, es criterio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica que la intervención planteada es jurídicamente viable al tenor de lo previsto en el Art. 157 del COOTAD, para lo cual, se debe declarar la emergencia en la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Manta y Durán, previamente a su intervención. En tal virtud, adjunto al presente informe el proyecto de Acuerdo Ministerial que declara la emergencia en la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en los GADs municipales de los cantones de Manta y Durán y dispone la intervención a los mencionados GADs y a sus Empresas Públicas creadas para el ejercicio cantonal de la competencia indicada. Cabe mencionar es jurídicamente viable, que esta intervención en la competencia de un nivel de gobierno inferior puede realizarse en aplicación del principio de colaboración, con el Ministerio del Interior.”; y,*

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar la Emergencia en la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en función de lo determinado en el Art. 130 del COOTAD concordante con el Art. 1 de Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012, ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Manta y Durán.

Artículo 2.- Disponer, en virtud del Art. 157 del COOTAD, la inmediata intervención en torno a la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Manta y Durán exclusivamente, para lo cual, intervendrá a su vez a las empresas públicas creadas para el ejercicio de la competencia intervenida, esto es a: la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, respectivamente.

Artículo 3. - La intervención dispuesta tendrá el carácter excepcional, temporal y subsidiaria, y su plazo de ejecución será de dos años o hasta que se logren corregir los

errores y omisiones en la ejecución de las competencias intervenidas.

Artículo 4.- Requerir al Ministerio del Interior (MDI) en virtud del principio de colaboración, el trabajo coordinado y complementario para la ejecución eficaz de este Acuerdo. El Ministerio del Interior instrumentará esta cooperación.

Artículo 5.- Las entidades participantes en esta intervención someterán sus actuaciones a los principios de Eficacia, Eficiencia, Calidad, Proporcionalidad, Ética, Probidad, Protección de la Intimidad, Corresponsabilidad, Complementariedad, Subsidiariedad durante el tiempo que dure la intervención.

Artículo 6. – La entidad interventora, se encargará y asumirá el debido ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en los GADs de Manta y Durán incluyéndose las definidas en el Art. 12 de la Resolución No. 003-CNC-2022 de fecha 18 de abril del 2022 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 9 de mayo del 2022, que reformó el Art. 20 (Facultades y Atribuciones específicas del modelo de gestión A) de la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012.

Artículo 7.- La entidad interventora, autorizará previa y expresamente y controlará toda decisión que requiera, necesite o intenten tomar los Gerentes Generales o los Directorios de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, en consonancia con lo establecido en el Art. 159 del COOOTAD.

La interventora elaborará el plan operativo al que también se someterá irrestrictamente el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN.

Artículo 8.- Notificar el presente Acuerdo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Manta y Durán, a la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, como intervenidos, para su conocimiento y cumplimiento inmediato.

Artículo 9.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), para su conocimiento y cumplimiento inmediato

Artículo 10.- Notifíquese al Ministerio del Interior, al Consejo Nacional de Competencias, al Consejo Nacional de la Judicatura, a la Fiscalía General del Estado, al Ministerio de Economía, a la Secretaría Nacional de Planificación, al Ministerio de Defensa, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Trabajo, a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) y a la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) para su conocimiento y acciones correspondientes en función de esta intervención.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La entidad interventora tendrá un período de diagnóstico dentro de las esferas administrativa-financiera, y de talento humano sobre la actividad de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, por un tiempo mínimo de dos meses de tal forma que le permita adoptar las medidas más idóneas para corregir las graves omisiones en la ejecución de las competencias intervenidas.

Segunda. - Los Gerentes Generales de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, acatarán las disposiciones impartidas por la interventora, en todos los aspectos inherentes a las funciones de esas EPs, incluyéndose materia económica, financiera, administrativa y de talento humano.

Tercera. – El Concejo Nacional de Competencias en uso de sus atribuciones regulará la correcta ejecución de esta intervención.

Cuarta. – La interventora podrá solicitar colaboración al Ministerio de Defensa

Quinta. –Terminada la intervención, la entidad interventora, en función de lo establecido en el Art. 160 del COOTAD, realizará la correspondiente rendición de cuentas ante los GADs intervenidos, sus EPs el Consejo Nacional de Competencias y la ciudadanía en general.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES**
Validar únicamente con FirmaREC

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0021-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Álex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la

República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos (...)*”;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025, suscrita por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 11 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Delegar al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes competencias: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029 de 13 de febrero de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos,

resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Álex Giovanny Vaca Eras;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-1897-E, la señora René Paulina Rueda Fierro, en su calidad de única miembro fundadora y Presidenta provisional de la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0425-O de 19 de septiembre de 2024, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-2140-E, la Presidenta provisional de la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0031-O de 27 de enero de 2025, se realizó el segundo análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, mediante solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0327-E, y, Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0493-E, la señora René Paulina Rueda Fierro, en su calidad de única miembro fundadora y Presidenta provisional de la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0210-M de 12 de junio de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 11 del Acuerdo

Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “ATIPAKUY UNIDOS SIN VIOLENCIA”**, con domicilio principal en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio en el caso de estar conformada por más de una sola persona, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- Registrar en calidad de única miembro fundadora, a la señora René Paulina Rueda Fierro, con C. C. 1711488443, quien ostentará la calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, mientras dure la unipersonalidad de la Fundación.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar a la Presidenta de la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la miembro fundadora de la Fundación “Atipakuy Unidos Sin Violencia”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-0327-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0022-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Álex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la

República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (....)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos (...)*”;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025, suscrita por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 11 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Delegar al/la Director/a de Asesoría*

Jurídica el ejercicio de las siguientes competencias: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029 de 13 de febrero de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Álex Giovanni Vaca Eras;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-2117-E, la abogada Luisa María Rua Ocampo, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación Lextrial, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0133-O de 28 de febrero de 2025, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Lextrial, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0989-E, la Presidenta provisional de la Fundación Lextrial, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0215-M de 18 de junio de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Lextrial, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 11 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN LEXTRIAL**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus

derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación Lextrial, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación Lextrial, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación Lextrial, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación Lextrial, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la Fundación Lextrial, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Fundación Lextrial, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Lextrial, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación Lextrial, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación Lextrial. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-0989-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0023-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Álex Giovanny Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la

República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos (...)*”;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025, suscrita por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 11 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Delegar al/la Director/a de Asesoría*

Jurídica el ejercicio de las siguientes competencias: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-2025-029 de 13 de febrero de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Álex Giovanny Vaca Eras;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0633-E, el abogado Gabriel Arturo Terán Tuz, en su calidad de único miembro fundador y Presidente provisional de la Fundación Mediación Integral, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0223-O de 16 de abril de 2025, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación Mediación Integral, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0835-E, el Presidente provisional de la Fundación Mediación Integral, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0217-M de 19 de junio de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Mediación Integral, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 11 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A de 06 de junio de 2025,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN MEDIACIÓN INTEGRAL**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de

Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación Mediación Integral, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación Mediación Integral, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio en el caso de estar conformada por más de una sola persona, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación Mediación Integral, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- Registrar en calidad de único miembro fundador, al señor Gabriel Arturo Terán Tuz, con C. C. 1713980132, quien ostentará la calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación Mediación Integral, mientras dure la unipersonalidad de la Fundación.

Artículo 6.- La Fundación Mediación Integral, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 7.- La Fundación Mediación Integral, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, respectivamente, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Mediación Integral, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar al Presidente de la Fundación Mediación Integral, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal

vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del miembro fundador de la Fundación Mediación Integral. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Giovanni Vaca Eras
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-0835-E

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0065-R**Barcelona, 04 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:* 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 de la norma fundamental, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.*”;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.*”;

Que, el inciso final del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 26 de 22 de febrero de 2007, establece: “*El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 publicado en el Registro Oficial Nro. 77 el 11 de

noviembre de 2019, la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitió el *"Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, señala: *"Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior."*;

Que, el artículo 17 del Reglamento citado dispone: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución."*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0055-A de 27 de noviembre de 2023, la Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de esa época, designó al Mgs. César Eduardo Díaz Guevara como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN;

Que, con fecha 15 de mayo de 2025, se realizó la invitación al Mgs. César Eduardo Díaz Guevara, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, a participar a la Conferencia Regional y Reunión Anual de la Alianza Ambiental de América del 07 al 11 de julio de 2025 en Brasilia, Brasil;

Que, mediante memorando Nro. INEN-DAF-2025-0487-ME de 06 de junio de 2025, el Director Administrativo Financiero del Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, remitió al Director Ejecutivo, la Certificación para la comisión de servicios al exterior del Sr. Mgs. César Díaz Guevara - Director Ejecutivo del INEN, quien participará en la "Conferencia Regional y Reunión Anual de la Alianza Ambiental de América", indicando lo siguiente: *"(...) certifico que los gastos de hospedaje, alimentación y pasajes, serán financiados por el Proyecto Eco Advance: Compras Públicas Sostenibles y Ecoetiquetado, con la colaboración entre GIZ, PNUMA y el Öko-Institut, y*

con el apoyo financiero del Ministerio Federal de Medio Ambiente de Alemania, Protección de la Naturaleza, Seguridad Nuclear y Protección al Consumidor (BMUKN) a través de la Iniciativa Internacional sobre el Clima (IKI), por lo que no representa egreso económico para el vigente presupuesto institucional y del Estado”;

Que, con oficio Nro. INEN-INEN-2025-0392-OF de 12 de junio de 2025, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, indicó y solicitó lo siguiente: “(...) *me permito solicitar a usted su autorización para participar en la actividad señalada, considerando que la misma no representa egreso económico para la institución, y que los beneficios que se pueden tener al participar de estos eventos son de importancia para la institución y el país.*”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0319-O de 30 de junio de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, indicó al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, lo siguiente: “*En tal sentido, se otorga el aval para su traslado a la ciudad de Brasilia, Brasil del 07 al 11 de julio de 2025, incluidos los días de viaje, para su participación en la “Conferencia Regional y Reunión Anual de la Alianza Ambiental de América”, así también agradeceré realizar el trámite pertinente en el Sistema de Viajes al Exterior; así como, remitir la respectiva solicitud con toda la documentación habilitante dentro del marco legal conforme a los requisitos exigidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. SGPR-2019-0327 y sus respectivas reformas; y, lo dispuesto en el Circular Nro. PR-SGAP-2024-0001-C de 07 de marzo de 2024 de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo 2025, el Presidente de la República del Ecuador ratificó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, del Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del Magister César Eduardo Díaz Guevara, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, con solicitud de viaje número **83026**, para su participación en la Conferencia Regional y Reunión Anual de la Alianza Ambiental de América, a celebrarse en la ciudad de Brasilia, Brasil del 07 al 11 de julio de 2025, incluidos los días del viaje.

Artículo 2.- Los gastos de viáticos serán financiados por el Proyecto Eco Advance: Compras Públicas Sostenibles y Ecoetiquetado, con la colaboración entre GIZ, PNUMA y el Öko-Institut, y con el apoyo financiero del Ministerio Federal de Medio Ambiente de Alemania, Protección de la Naturaleza, Seguridad Nuclear y Protección al Consumidor (BMUKN) a través de la Iniciativa Internacional sobre el Clima (IKI).

Artículo 3.- Disponer al funcionario autorizado en la presente Resolución, realice las gestiones y trámites necesarios con el fin de presentar los respaldos y liquidaciones del viaje, observando los plazos, condiciones y términos constantes en la normativa vigente.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, de la ejecución e implementación de la presente resolución; y, la incorporación en la plataforma Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior todos los requisitos y documentos habilitantes respectivos.

Artículo 5.- Notificar con la presente Resolución Ministerial al funcionario autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Anexos:

- agenda-signed07222910017497627940664148001751663377.pdf
- cartas_de_invitación_conferencia_regional_y_reunion_aaa-diaz_guevara_(1)0986590001751663377.pdf
- certificado_inen-daf-2025-0487-me0130975001749676327.pdf
- formato_informe_justifi_njs8_cd-signed0638059001751663378.pdf
- inen-inen-2025-0392-of.pdf
- informe_-_justificación_asistencia_presencialcd-signed08312520017496767840305143001751663379.pdf
- itinerario-reserva05450270017496772330617852001751663379.pdf
- mpceip-mpceip-2025-0319-o_(1).pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Evelin Elizabeth Icaza Ayala

Asesor 5

SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

dm/js/ep



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA**

Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0210-R**Quito, 07 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“(i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 20879:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Empeines (ISO/TR 20879:2007, IDT)**;

Que, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-075** de 01 de mayo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 20879:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Empeines (ISO/TR 20879:2007, IDT)**;

Que, mediante **Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0377-OF** de 06 de junio de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de*

sus disposiciones: NTE INEN-ISO/TR 20879:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Empeines (ISO/TR 20879:2007, IDT)”.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la **Matriz de Revisión No. ELI-0121** de fecha 04 de julio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 20879:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Empeines (ISO/TR 20879:2007, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la **NTE INEN-ISO/TR 20879:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Empeines (ISO/TR 20879:2007, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 20879:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Empeines (ISO/TR 20879:2007, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0211-R**Quito, 07 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 20880:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Suelas (ISO/TR 20880:2007, IDT)**;

Que, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-076** de 01 de mayo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 20880:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Suelas (ISO/TR 20880:2007, IDT)**;

Que, mediante **Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0378-OF** de 06 de junio de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de*

Quito, 07 de julio de 2025

sus disposiciones: NTE INEN-ISO/TR 20880:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Suelas (ISO/TR 20880:2007, IDT)”.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la **Matriz de Revisión No. ELI-0122** de fecha 04 de julio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 20880:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Suelas (ISO/TR 20880:2007, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la **NTE INEN-ISO/TR 20880:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Suelas (ISO/TR 20880:2007, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 20880:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Suelas (ISO/TR 20880:2007, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0212-R**Quito, 07 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Resolución No. 13530 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 155 de 06 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15225:2014, Productos sanitarios. Gestión de la calidad. Estructura de los datos de nomenclatura para productos sanitarios (ISO 15225:2010, IDT)**;

Que, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-052** de 11 de marzo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO 15225:2014, Productos sanitarios. Gestión de la calidad. Estructura de los datos de nomenclatura para productos sanitarios (ISO 15225:2010, IDT)**;

Que, mediante **Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0166-OF** de 18 de marzo de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el*

trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN-ISO 15225:2014, Productos sanitarios. Gestión de la calidad. Estructura de los datos de nomenclatura para productos sanitarios (ISO 15225:2010, IDT)".

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la **Matriz de Revisión No. ELI-0113** de fecha 03 de julio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO 15225:2014, Productos sanitarios. Gestión de la calidad. Estructura de los datos de nomenclatura para productos sanitarios (ISO 15225:2010, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la **NTE INEN-ISO 15225:2014, Productos sanitarios. Gestión de la calidad. Estructura de los datos de nomenclatura para productos sanitarios (ISO 15225:2010, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15225:2014, Productos sanitarios. Gestión de la calidad. Estructura de los datos de nomenclatura para productos sanitarios (ISO 15225:2010, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13530 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 155 de 06 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/tp



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0090-R**Guayaquil, 03 de julio de 2025****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Resolución A.960 del periodo 23 de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, adoptada el 05 de diciembre de 2003, se emiten las Recomendaciones sobre "*Formación, Titulación y Procedimientos operacionales para prácticos que no sean de Altura*";

Que, el Art. 7. literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, estipula: "*Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los que fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015, se establece que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, el practicaje es un servicio público y obligatorio que se brinda a los buques que navegan por las aguas jurisdiccionales de la República del Ecuador, por lo que sus normas deben estar actualizadas de conformidad a los convenios internacionales;

Que, a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, le corresponde de conformidad a sus competencias normar la actividad del practicaje y sus prácticos a fin de que se preste un servicio de manera continua y segura;

Que, mediante Resolución Nro.MTOP-SPTM-2014-0122-R del 01 de julio del 2014 se expidieron las normas y requisitos para la Formación, Titulación y Matriculación de los prácticos y de la prestación del servicio de practicaje;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0033-R de fecha 09 de mayo de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 642 del 12 de septiembre de 2024, se reformó la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0122-R del 01 de julio del 2014, publicada en el Registro Oficial 2do. S. 301 del 31 julio del 2014;

Que, mediante Oficio Nro. APE-APE-2025-0169-GG del 15 de mayo de 2025 el gerente general de la

Autoridad Portuaria de Esmeraldas, remite la solicitud de extensión de excepcionalidad temporal para prácticos de la OPB ORION PILOTS ORPILOTS CIA. LTDA.;

Que, mediante Informe Técnico No. 046-25 del 19 de junio de 2025, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial recomiendan reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0122-R del 01 de julio del 2014;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Ejecutivo 723 del 09 de julio de 2015 y en la Ley General de Puertos contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos

RESUELVE:

REFORMAR A LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN, TITULACIÓN Y MATRICULACIÓN DE LOS PRÁCTICOS Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE, emitida mediante Resolución MTOP-SPTM-2014-0122-R del 01 de julio del 2014, publicada en el Registro Oficial 2do. S. 301 del 31 julio del 2014, en los siguientes términos:

Artículo. 1.- Reformar el segundo inciso del Artículo 8 de la Resolución MTOP-SPTM-2014-0122-R del 01 de julio, que en adelante será:

“Únicamente la Autoridad Competente Portuaria (ACP) podrá emitir una Autorización Excepcional Temporal, por un período determinado, a solicitud motivada de la Autoridad Portuaria correspondiente. Dicha autorización podrá ser otorgada a prácticos registrados en una Operadora Portuaria de Buque habilitada, para prestar el servicio de practica en una jurisdicción distinta a aquella en la que ejercen regularmente su actividad y se encuentran autorizados, siempre que existan razones técnicas u operativas debidamente fundamentadas que justifiquen la necesidad de asegurar la continuidad del servicio en la jurisdicción respectiva”

Artículo 2.- Incluir, después del Artículo 8, el “Artículo 8.1.” cuyo contenido será:

“Artículo. 8.1.- Se establece el siguiente Procedimiento General para el trámite de Autorización Excepcional Temporal establecida en el artículo anterior:

- 1. La Entidad Portuaria interesada deberá solicitar la Autorización Excepcional Temporal junto con Informe técnico con la justificación del requerimiento.*
- 2. Informe de las Direcciones de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial.*
- 3. Resolución de Autorización Excepcional Temporal.*
- 4. Autorización de entrenamiento del práctico.*
- 5. Presentación de la certificación del respectivo entrenamiento.*
- 6. Habilitación excepcional temporal del práctico.*
- 7. Registro de la autorización en el listado de la OPB.*
- 8. Entidad solicitante deberá otorgar el respectivo permiso de operación con las salvedades indicadas en la autorización.”*

Artículo 3.- Incluir, después del Artículo 8, el “Artículo 8.2.” cuyo contenido será:

“Artículo 8.2.- En el caso específico de Autoridad Portuaria de Esmeraldas. - Las OPB deberán presentar los siguientes requisitos para la Autorización Excepcional Temporal:

- a) Con el fin de que se cumpla con las maniobras respectivas, el entrenamiento de los prácticos podrá realizarse en las dragas que están realizando el Dragado en el Puerto Comercial de Esmeraldas y*

deberá ser legalizado por el Capitán de la Draga, para lo cual deberán realizar entrenamiento a bordo en la jurisdicción solicitada, supervisado por el Capitán de la Draga y legalizado en las respectivas hojas de registro correspondientes bajo las siguientes condiciones:

- Realizar 15 entradas y 15 salidas de las cuales el 50% serán nocturnas.*
- Realizar 15 maniobras de atraque y 15 maniobras de desatraque, o cualquier otra maniobra requerida en la jurisdicción portuaria respectiva.*
- Las evaluaciones del entrenamiento deberán ser remitidas a la SPTMF.*

b) El permiso de operación otorgado por parte de la Autoridad Portuaria deberá incluir la excepcionalidad temporal de los prácticos que tengan matrícula en otra jurisdicción.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección de Transporte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese el Art. 2 y el Art. 3 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0033-R de fecha 09 de mayo de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 642 del 12 de septiembre de 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DTMF-2025-481-ME

al/lc/khm/xa/rg





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.